

## ASAMBLEA CONSTITUYENTE, UNA ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA

(o *El largo camino hacia una Nueva Constitución*)

-----

La Presidenta Michelle Bachelet afirmó que:

*"Chile necesita una nueva y mejor Constitución, nacida en democracia y que exprese la voluntad popular. Una legítima y respetada por todos, que la conviertan en un motor de unidad nacional". Asimismo, sostuvo que: "(...) el proceso de elaboración de una nueva Constitución ya está en marcha. Partió del momento en que millones de chilenos y chilenas manifestaran en las urnas su voluntad de cambio". Al finalizar, hizo un llamado a la ciudadanía y señaló que: "(...) estamos convocándolos a todos ustedes a un ejercicio natural de la vida democrática y, por lo mismo, sabremos llevarla adelante sin alterar nuestra normalidad institucional, ni las vidas cotidianas de los chilenos y las chilenas". (Discurso de la Presidenta de la República al anunciar el Proceso Constituyente, Octubre 13, 2015).*

### ***SOBRE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE***

#### **a).- Introducción**

La historia nos dice que en Chile, en los 200 años de república, la ciudadanía nunca ha participado directamente en la redacción de su constitución ni de sus leyes. En el mundo, "(...) hay un poco más de treinta, de noventa y tantas democracias, que tienen constituciones que fueron producto de asambleas constituyentes, son el caso de España, Francia y Portugal. Mientras más contemporáneas han sido las democracias mayor es la cantidad de asambleas constituyentes". Con respecto a los países latinoamericanos, México, Brasil, Ecuador, Bolivia, Colombia, Venezuela, entre otros, han aprobado, por la vía de asambleas constituyentes, sus respectivas constituciones.

En nuestro país no existe una tradición, tampoco una cultura que señale el *qué hacer*, el camino que se debe recorrer para enfrentar un desafío ineludible: *terminar con la Constitución de la dictadura, la transición y devolverle al país los instrumentos legales que impulsen el desarrollo político, económico y social, en la búsqueda del bien común*. El camino se hace al andar.

No es nada fácil explicar este concepto de una manera sencilla. "(...) Lo que importa es que es un mecanismo amplio y participativo con el que se toman decisiones constitucionales que no estén vinculadas a las decisiones ya existentes. Es una refundación constitucional. (...) es la manera más adecuada que tiene un país de darse

*una constitución". En esta perspectiva, una Asamblea Constituyente es un encuentro nacional de representantes elegidos por la ciudadanía para dar forma a una nueva organización política de la nación y sancionar (crear y aprobar) su Constitución Política. Estos representantes asumen el objetivo específico de dictar las reglas que, en el futuro, deberán regir la relación entre gobernantes y gobernados y el funcionamiento y distribución del poder, fundamento de su sistema político y social. Este ejercicio soberano se conoce como poder constituyente y opera por encima (o en paralelo) del poder constituido (1).*

En síntesis, una *Asamblea Constituyente* es un organismo de representantes colegiados que tiene como función redactar la nueva [constitución](#), dotado para ello de plenos poderes (o [poder constituyente](#)) al que deben someterse todas las instituciones públicas. Algunos textos de [ciencias políticas](#) la suele definir como: *"la reunión de personas, que simbolizan el pueblo ejerciendo su autoridad de mandatario, que tienen a su cargo ejercer la facultad de legislar, para editar una nueva ley fundamental y las nuevas líneas de la organización de un Estado, que modificarán los prototipos ya existentes"*. En este entendido, la *Asamblea Constituyente* se instituye en un mecanismo popular y democrático, para la configuración de un nuevo modelo de legislación constitucional y de organización del Estado. No es su propósito generar enmiendas constitucionales que propias de las funciones de los parlamentos, sino de transformaciones radicales, orientadas al cambio definitivo de sus estructuras básicas.

Las principales características de una *Asamblea Constituyente* se pueden sintetizar en tres principios básicos. En primer lugar, no estar supeditada ni obligada por las normas de la Constitución vigente, de manera que no afecta su legitimidad ni convocatoria en el texto que se quiere refundar o construir desde cero. Especialmente, cuando no existen procedimientos para efectuarla (como es el caso de la constitución chilena, que nada dice sobre una *Asamblea Constituyente*, sino solo a través de los mecanismo de reforma constitucional y plebiscito).

En segundo lugar, otra característica relevante de la *Asamblea Constituyente* es que ésta puede establecer un sistema de *real representación política*, usualmente las asambleas constituyentes funcionan con delegados que representan a los ciudadanos de un sector territorial (6). Y finalmente, otra característica fundamental es señalar que *la Asamblea Constituyente no es un mecanismo que le pertenezca (o dependa de) a los partidos políticos o a cualquier poder del Estado, sino, solo en los ciudadanos del país reside el poder constituyente originario y la virtud de este mecanismo reside precisamente en que la participación y las decisiones las ejerzan preferentemente la ciudadanía, con mayor razón en nuestro país donde tenemos un sistema binominal con nula representación política y que solo ha contribuido a duopolizar el poder y las decisiones políticas.*

Sin lugar a dudas, es uno de los procedimiento (como se ha demostrado en otras latitudes) más democrático para crear o reformar una Constitución, ya que en ella participan y se pueden expresar, *en forma mucho más amplia, con mayor diversidad y*

*mayor autoridad moral, todos los sectores y tendencias que integran la sociedad nacional, para lograr un consenso que sirva de mínimo común denominador de los intereses de la nación entera. En consecuencia, una Asamblea Constituyente permite consolidar en el tiempo la estabilidad política, social, económica y cultural de un país mediante un amplio pacto nacional (2).*

En la disyuntiva histórica de realizar una *Asamblea Constituyente*, son tres los pasos claves para llevarla a cabo: **i).**- la presidente de la República debe llamar a plebiscito para consultar y/o preguntar a la ciudadanía si quiere o no una Asamblea Constituyente; **ii).**- luego, se procede a convocar a una nueva elección para definir (y/o elegir) a los constituyentes (asambleístas), similar a una elección parlamentaria donde participan todos los partidos políticos. De esta forma, se conforma una instancia que es transitoria y que tiene el mandato de acordar un determinado texto constitucional; **y iii).**- por último, la propuesta global emanada de esta instancia de trabajo se somete a plebiscito destinado a ratificar o rechazar la nueva *Carta Magna (3)*.

#### **b).- A manera de conclusión**

La tarea central es asumir (en toda su importancia y magnitud) la tarea de informar y educar (a la comunidad escolar, en el caso del Magisterio Organizado) en el tema del cambio constitucional. Es decir, en promover y difundir el significado, los alcances y los beneficios políticos, sociales y culturales de una *Asamblea Constituyente* para el país. Del mismo modo, la trascendencia histórica de una Nueva Constitución que consolide y profundice las reformas emprendidas por el gobierno de la presidenta, Michelle Bachelet.

Sin embargo, para avanzar en esta tarea histórica el país requiere, más que nunca, de la unidad de todos los hombres y mujeres que están por construir una sociedad más solidaria, más democrática, etc. En esta perspectiva, la ampliación de la base social de la *Nueva Mayoría* es HOY una necesidad político/social elemental para continuar sustentando y profundizando el proceso de reformas estructurales iniciados en el gobierno de la presidenta, Michelle Bachelet, y que con toda seguridad deberán continuar y terminar de consolidarse en un nuevo gobierno de la *Nueva Mayoría*. Es una necesidad histórica.

*“Estamos todos convocados y haremos todo lo necesario para que nadie se sienta excluido. Por el contrario, daremos garantías para que todas las voces de Chile puedan expresarse y sean parte de un cambio que es necesario para consolidar un país más libre, más justo y que encamina a todos hacia un destino mejor”. (Discurso de la Presidenta de la República al anunciar el Proceso Constituyente, Octubre, 2015).*

-----/

## NOTAS:

(1).- En la actualidad, podríamos hablar de dos tipos de asambleas constituyentes: a).- **Asamblea constituyente no institucionalizada:** Es aquella asamblea nacida espontáneamente, sin regulación previa. Por ejemplo, la [asamblea de las provincias del Alto Perú](#) de 1825 que dio origen a la [República de Bolivia](#); y b).- **Asamblea constituyente institucionalizada:** Es aquella que se encuentra contemplada y regulada por la propia Constitución. Habitualmente, es una organización temporal, electiva, representativa, democrática, pluralista y facultada solamente para reformar el texto constitucional. Tal es el caso del cuerpo previsto en el art. 30 de la [Constitución de la República Argentina](#) para toda reforma —total o parcial— del texto de la Ley Suprema. Se forma únicamente para tal efecto y se disuelve una vez aprobado o rechazado el cambio propuesto.

2).- Por ejemplo, para el caso de Chile se podría establecer un (1) delegado por comuna o dos (2) delegados por provincia. Estos delegados a diferencia de los políticos del sistema de elección representativa binominal chileno, que una vez elegidos por la ciudadanía no tienen ninguna responsabilidad o obligación real de cumplir lo prometido, podría cambiar radicalmente estableciendo en la Asamblea Constituyente la responsabilidad y obligación de los delegados territoriales de llevar y discutir las demandas de sus comunas representadas, y en caso de que no lo hiciera como se le mandato, o su actuación fuera negligente, este mandato se podría revocar y pedir corrección de la gestión, reemplazo por el segundo delegado más votado o nueva elección.

3).- Están inhabilitadas de hacerlo determinadas autoridades y funcionarios públicos en ejercicio como el Presidente (a), ministros de Estado, senadores, diputados, directores de empresa estatales, gobernadores, alcaldes, concejales, ministros de Corte y otros magistrados, fiscal nacional, contralor, procurador general, militares y funcionarios electorales, entre otros.

8).- **¿Qué temas debería tratar?** \* Respetar los derechos humanos. \* Mantener la independencia y la integridad territorial de la nación y fortalecer su unidad.\* Proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social. l\* Asegurar la libertad y la estabilidad de las instituciones. \* Lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según los principios de la justicia social y la equidad. \* Mantener la igualdad social y jurídica sin discriminaciones derivadas de raza, sexo, credo o condición social. \* Conservar y acrecentar el patrimonio moral e histórico de la nación, forjado por el pueblo en sus luchas por la libertad y la justicia y por el pensamiento y la acción de los grandes servidores de la patria. \* Cooperar con las demás naciones y, de modo especial, con las repúblicas hermanas del continente, en los fines de la comunidad internacional sobre la base del recíproco respeto de las soberanías, la autodeterminación de los pueblos, la garantía universal de los derechos individuales y sociales de la persona humana, y el repudio de la guerra, de la conquista y del predominio económico como instrumento de la política internacional. \* Sustentar el orden democrático como el único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la Tierra.

9).- Algunas precisiones necesarias: convocatoria, facultades, funcionamiento y garantías. En primer lugar y resuelto lo anterior, se entra a la fase de la convocación. Para realizar una Asamblea Constituyente debemos tener presente que NO es necesario que ésta se encuentre señalada en la Constitución vigente. La convocatoria oficial a una Asamblea Constituyente le corresponde la presidenta de la República, quien tiene el deber de hacer efectiva la voluntad popular. Cuando la Constitución vigente no considera reformas por medio de una Asamblea Constituyente, ésta puede ser generada por una ley especial aprobada por el Congreso, la que debe establecer su rango constitucional y su convocatoria inmediata, para su ratificación mediante plebiscito. Sólo se requiere, por lo tanto, la voluntad política de asumir, de cara a la ciudadanía y en un plazo razonable, la tarea de elaborar una constitución

*auténticamente democrática y ciudadana, que todo el pueblo haga suya y convierta en escudo de sus derechos.*

*En segundo lugar, la fase de **elección y conformación**. Forman parte de una asamblea constituyente ciudadanos con derecho a elegir y ser elegidos, y que resulten electos de manera libre, democrática y representativa de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos y las más diversas organizaciones de la sociedad: gremiales, comunales, cívicas, religiosas, culturales, económicas, profesionales, empresariales, sindicales, indígenas, estudiantiles, ecológicas, científicas y otras que representen intereses sectoriales y/o nacionales.*

*Los candidatos deben estar inscritos en el Registro Electoral y pueden postular por iniciativa propia, patrocinados por partidos políticos legalmente constituidos o por organizaciones sociales (6). Con el objeto de incorporar democráticamente a todos los sectores se suele recomendar un sistema mixto de elección de delegados, basado en los modelos uninominal distrital, de representación proporcional de las minorías por listas regionales o nacionales y de elección por colectivos. Los miembros de una Asamblea Constituyente no son representantes, sino delegados, porque personifican al pueblo soberano en reunión. Se entiende por **soberanía** el derecho y la voluntad que posee un pueblo para adoptar decisiones destinadas a determinarse y manifestarse con independencia de poderes externos.*

*En tercer lugar, se debe considerar el tema de las **facultades**. Una Asamblea Constituyente tiene amplias facultades. En esencia, redactar y aprobar una nueva Constitución Política del Estado, aunque sometiéndola a la ratificación del constituyente primario, es decir, a la ciudadanía, por intermedio de un referéndum o plebiscito. En teoría, también puede, según la situación y mientras se aprueba la configuración definitiva de la forma política que plasmará en la nueva Carta Magna, disolver los poderes constituidos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), someterlos a su ratificación, asumirlos directamente o reorganizarlos. Los límites de una asamblea originaria son los del poder constituyente: derechos fundamentales, división de poderes, valores básicos predominantes.*

*En cuarto lugar, la fase del **funcionamiento**. Una vez elegida e instalada, el período de funciones de una asamblea constituyente se extiende generalmente de seis meses a un año, según la urgencia de su labor, aunque está facultada para modificarlo. Tiene, además, plena libertad para establecer sus reglamentos internos y puede dotar a sus integrantes de prerrogativas parlamentarias.*

*Su agenda de trabajo también es determinada unilateralmente por ella, pudiendo ratificar o no la que haya propuesto en la convocatoria. Debe, sin embargo, estar siempre abierta al debate, pues se trata —nada menos— de consagrar constitucionalmente la democracia participativa y el referéndum popular. Es deseable un consenso mínimo y previo que encauce el debate hacia las demandas del Estado, su relación con la sociedad civil y los derechos y garantías ciudadanas que se desea incorporar a la nueva Carta.*

*En quinto lugar, **garantías a la ciudadanía**. El pueblo es el único que puede y debe elegir libre y directamente a las personas encargadas de trabajar en una asamblea constituyente. Nadie puede ni debe sustituirle en esa tarea, para la cual debe gozar de plena libertad de postulación y elección a través de mecanismos verdaderamente participativos, representativos y democráticos.*

*La mejor garantía para una mayor y mejor representación de todos los sectores sociales en una Asamblea Nacional Constituyente está determinada por la participación de toda la ciudadanía en el logro de la misma, en el carácter democrático de las discusiones, debates y otras actividades participativas en todas las fases del proceso: convocatoria, elaboración de listas, postulaciones, propaganda, acceso a los medios de comunicación, divulgación de planteamientos, elección y otras.*

*Para participar, a través de sus delegados, en el proceso constituyente y contribuir al texto de la nueva Constitución, el pueblo debe estar suficientemente informado acerca del porqué y para qué de una asamblea constituyente. De este modo, la asamblea elegida debe crear mecanismos fluidos y eficaces para garantizar la participación popular y la canalización de sus puntos de vista en forma permanente (7).*